

## Hostigamiento Judicial en Venezuela 2016

Durante los últimos años la falta de independencia del Poder Judicial tuvo efectos negativos contra el ejercicio de la libertad de expresión, tanto por acciones directas como por omisiones en reparar violaciones a este derecho. A continuación encontramos un resumen de los casos principales con este patrón durante el año 2016:

### Caso diario "El Carabobeño"

El Carabobeño, uno de los diarios de mayor importancia del país, el día jueves 17 de marzo de 2016 se vio obligado a detener sus ediciones impresas por el contexto de escasez de papel que viene promoviendo el Ejecutivo Nacional como medida de restricción a la libertad de expresión e información dirigida contra los cada vez menores medios críticos existentes, en función de una lógica de persecución y censura ya denunciada y conocida internacionalmente.

“El Carabobeño” es uno de los diarios más antiguos del país, fundado en 1933, en plena dictadura de Juan Vicente Gómez y que hoy, paradójicamente, ha sucumbido instaurada la democracia. Son 83 años de trayectoria periodística los que han cesado arbitrariamente para la edición impresa de este diario, pionera en su estilo en la región central del país.

Diversas actuaciones restrictivas del Ejecutivo se han desarrollado en cadena para obstruir desde todos los frentes posibles su labor informativa. Desde mediados del año 2013 la Comisión Nacional de Administración de Divisas (CADIVI) negó sin justificación las divisas para concretar la importación de papel, proceso que desarrollaba el diario desde hace 40 años, sin inconvenientes de ninguna clase.

Desde esa fecha y en consecuencia comenzó una seguidilla de recortes al tamaño del diario, al número de páginas y a su circulación. En específico, en enero de 2014 de cuatro cuerpos de tamaño estándar que totalizaban 40, 44 y hasta 48 páginas, se redujo la cantidad a dos cuerpos de 16 páginas cada uno. En abril del mismo año ocurrió una nueva disminución de contenidos. Dos cuerpos de 12 páginas fue la oferta para los lectores que se mantuvo a partir de la fecha.

Se intentó ante este escenario comprar insumos a empresas en Venezuela que vendían papel periódico en bolívares, aunque considerablemente más costoso que el que importaba directa

y regularmente “El Carabobeño”, pero su situación era similar a la del “Diario del Centro”; no tenían divisas para traer papel ni crédito por una cuantiosa deuda acumulada.

La única alternativa que había en el país era el “Complejo Editorial Alfredo Maneiro”, una empresa del Estado. Desde agosto de 2013, antes de la reducción de páginas, comenzaron los intentos por establecer contactos con ellos, el cual se logró finalmente en noviembre de ese año. Se recibió un primer despacho de 150 bobinas. Uno de 48, otro de 44 y otro de 72, a un diario que requiere 300 bobinas al mes para funcionar.

Hoy “El Carabobeño” ha dejado de circular. Esto ocurre porque lejos de vender el diario o cambiar su línea editorial para mantenerse en circulación, como sí han debido realizar muchos medios en el país debido a la presión gubernamental, “El Carabobeño” defendió sus derechos y dirigió acciones ante la Defensoría, el Ministerio Público, dirigió cartas al Director de la empresa estatal Hugo Cabezas Bracamonte, contactó a diversas personalidades del gobierno y dirigentes políticos en general, organizó una serie de iniciativas públicas de manifestación, información y exigencia ciudadana que a la postre no arrojaron resultado inmediato ni favorable ante el Ejecutivo.

El 31 de Marzo de 2016, El Carabobeño y Espacio Público, en conjunto con otros actores relevantes de la sociedad civil concerniente a la defensa y promoción del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación y periodistas, se introdujo un recurso ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia por la venta irregular y discriminación en la venta y distribución de bobinas de papel periódico. Hasta el día de hoy la demanda no ha sido admitida, a pesar de que se realizaron diligencias para solicitar la admisión del caso el 13 de julio y 03 de noviembre del presente año.

**Ante la ineffectividad de las vías judiciales internas de Venezuela, el 13 de octubre de 2016 se envió una solicitud de medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Actualmente seguimos a la espera de una decisión con respecto a la solicitud de medidas cautelares.**

Los hechos denunciados, cabe advertirlo, se enmarcan en un contexto de discriminación en contra de los medios de tendencia crítica, por parte del mismo “COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO”, como extensión de la lógica de reducción a la libertad de expresión en Venezuela, que es necesario considerar para sustentar que se trata de una actuación gubernamental deliberada, o al menos a consciencia, donde la crisis de papel responde desproporcionada, cuando no exclusivamente, a una realidad particular bien definida: la de los medios disidentes o que no congenian con la política oficial.

### Caso Braulio Jatar

El director del portal informativo Reporte Confidencial, Braulio Jatar Alonso, de nacionalidad chilena y venezolana, fue detenido arbitrariamente por el Servicio Bolivariano de Inteligencia (Sebin) desde el sábado 3 de septiembre de 2016 aproximadamente a las 9:00 a.m. cuando se dirigía a la emisora donde tiene un programa de radio, en la Isla de Margarita, en el estado Nueva Esparta. Estos hechos ocurrieron luego de que Jatar hubiese publicado en el portal que dirige unos videos sobre el cacerolazo de protesta que recibió el presidente Nicolás Maduro en el sector Villa Rosa a su llegada a la isla.

Reporte Confidencial es un medio de comunicación fundado por Braulio Jatar en el año 2007, caracterizado por analizar desde la participación de la ciudadanía las políticas llevadas a cabo por el gobierno venezolano y por tener una línea de investigación independiente.

En las primeras horas de su detención se desconocía el paradero de Jatar, lo que implica una desaparición forzada ante la falta de información oficial por parte de los cuerpos de seguridad.

Cuando casi se cumplían 12 horas de la detención, la casa de Jatar fue allanada por funcionarios del Sebin, que llegaron a la residencia en al menos siete patrullas, con armas largas, capuchas, cerrando calles e impidiendo el libre tránsito y poniendo en zozobra a los vecinos del sector. Los familiares denunciaron que en el lugar estaba un menor de edad, hijo del director del portal.

Después del allanamiento, en el que los funcionarios no encontraron nada, se hizo oficial la información de que estaba detenido por este cuerpo de seguridad, en la sede ubicada en Porlamar, en Margarita.

El día lunes 05 de septiembre al periodista Braulio Jatar le fue confirmada la privación de libertad, imputado por legitimación de capitales.

Esta serie de hechos no constituyen la primera vez en la cual Braulio Jatar ha sido objeto de amenazas, intimidaciones y hostigamiento por parte de funcionarios del Estado, habiendo sido allanado en el año 2014 por publicar información sobre la represión a las protestas contra el gobierno de Nicolás Maduro ese año.

La detención arbitraria de Braulio Jatar coincide con una serie de detenciones y allanamientos a familias y vecinos que participaron en el cacerolazo, en Nueva Esparta en Villa Rosa, Porlamar, hacia el Presidente Nicolás Maduro.

Hasta el momento no se tiene fecha para la audiencia preliminar de Braulio JAtar, habiendo sido diferida en varias oportunidades. Su estado de salud se ha deteriorado vertiginosamente habiendo perdido más de 20 kilos desde su detención. <sup>1</sup>

### **Prohibición de vuelo de drones**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), emitió un comunicado el 27 de agosto de 2016 en el cual se estableció la prohibición de vuelo de aviones privados y de todo Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS), también conocidos como drones. Dicha prohibición se extendió desde el 27 de agosto hasta el 5 de septiembre. Esta restricción surge precisamente luego de que la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) había convocado una manifestación masiva para el 1ro de Septiembre con el objetivo de exigir la celebración y convocatoria del referendo revocatorio.

La decisión figura en la circular **SNA/GSNA/CCOM-PRE 001 27082016** emitida por el presidente del INAC, Jorge Luis Montenegro Carrillo. En la resolución no se establece una motivación para la imposición de la medida restrictiva y se limitan a citar los artículos 56 y 57 de la Ley de Aeronáutica Civil de 2009, dichos artículos establecen que *“El Ejecutivo Nacional, por razones de la seguridad del vuelo, interés público o seguridad y defensa, podrá restringir, suspender o prohibir, temporalmente, en todo o en parte del territorio nacional, la navegación aérea, así como el uso del espacio aéreo por aquellos objetivos que sin ser aeronaves se desplazan o sostienen en el aire”*.

Como se puede observar los artículos citados anteriormente le otorgan al Ejecutivo Nacional la potestad de restringir temporalmente la navegación aérea de aquellos objetos que sin ser aeronaves se desplazan o sostienen en el aire por “razones de seguridad de vuelo, interés público o seguridad y defensa”.

Es necesario recordar que cualquier medida o resolución administrativa que restrinja, limite o prohíba el ejercicio de un derecho debe estar debidamente motivada por la autoridad que

---

<sup>1</sup> Ver video del caso Braulio Jatar <https://www.youtube.com/watch?v=pmEQZ1GU44Q>

la emite, citando detalladamente las razones por las cuales se está limitando el ejercicio del derecho.

Dicha medida restrictiva tuvo el propósito de restringir indebidamente la visibilización de la manifestación del 1ro de septiembre, ya que como bien sabemos los drones son utilizados para realizar toma aérea, tanto de videos como de fotos.

### **TSJ prohíbe difusión de videos de linchamientos**

El 8 de junio de 2016 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró procedente la medida cautelar innominada solicitada por el abogado Juan Ernesto Garantón Hernández contra los medios digitales La Patilla y Caraota Digital por difundir de manera “indiscriminada” videos de linchamiento. La prohibición de difusión es extensiva a “todos los medios de comunicación nacionales con capacidad de transmitir este tipo de videos”.

El demandante argumentó que la “transmisión constante y reiterada” de videos de linchamiento, expone a cualquier persona considerada delincuente a que sea linchada incluso siendo inocente, además de que causa el efecto en la sociedad de ver los actos de linchamiento como correctos y aceptables y fomentar dicha conducta. Señaló que la difusión de dichos videos pone en peligro la vida de todos los habitantes del país, inclusive su propia vida. Afirma que no se justifica darle publicidad a homicidios colectivos y que su constante difusión hace que la noticia se desnaturalice, al causar inestabilidad y condicionar a la sociedad a cometer delitos.

La demanda incluye la solicitud de una medida cautelar innominada, ante el temor de Garantón de ser víctima de un linchamiento y por ello requirió que se prohíba a los medios digitales La Patilla y Caraota Digital la divulgación de videos con contenido de linchamientos.

La Sala Constitucional declaró procedente la solicitud y la extendió la censura a todos los medios de comunicación nacionales y para todo tipo de videos que contengan imágenes de intentos de linchamiento.

La magistrada Suárez Anderson argumentó que el enfoque de los medios sobre los linchamientos promueve su legitimación en la sociedad, al calificarlos como “justicia popular”, e incentivar la adopción de conductas delictivas. Según la Sala, esto se explica por un efecto psicológico llamado “*priming*” o *primado*. Así indican que la difusión de

videos de linchamiento podría hacer que la población vea como lícita la justicia por manos de la propia ciudadanía.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 58, prohíbe la censura previa, pero el TSJ en varias oportunidades prohibió a los medios difundir determinados contenidos. En el año 2007 le ordenó a los diarios “El Luchador” y “El Progreso” de Bolívar que no publicaran fotografías de crímenes, por el bienestar de los niños y adolescentes; y en 2014 le prohibió a los diarios publicar clasificados con contenido sexual, por ser denigrantes para las mujeres.

La medida cautelar constituye una medida de censura previa que afecta la necesaria difusión de hechos de interés público. La crítica y condena de tales situaciones no puede ser excusa para su omisión mediática, por el contrario es requisito indispensable para exponer los problemas, generar debate y discutir las soluciones.

La prohibición también resulta un mecanismo ineficaz para evitar la difusión de videos de linchamientos, ante el carácter inmediato y ampliamente extendido de las redes sociales como recurso comunicativo, por lo que tal restricción no es garantía de no difusión.

Ignorar esta situación no desaparece el problema. El creciente número de hechos en los que grupos de personas arremeten violentamente contra presuntos delincuentes ocasionándoles graves lesiones o en varios casos la muerte demuestra el fracaso del Estado en la tarea de contener la violencia en la sociedad. La omisión estatal frente a la violencia es también una política pública que no diluye las responsabilidades de los funcionarios ante estos hechos y sus víctimas.

Si bien los linchamientos son perjudiciales para la colectividad, deterioran el esquema de valores y configuran una práctica delictiva, su solución no pasa por ocultar a la sociedad la situación mediante la censura de estas informaciones. Por el contrario, esto reduce las posibilidades de comprender el problema y proponer soluciones colectivas ajustadas a la realidad de quienes lo padecen.

### **Censura a Diputados para declarar sobre casos de corrupción**

El 28 de junio de 2016 el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Bancario del estado Carabobo, a cargo de la juez provisoria Omaira Escalona, dictó una medida cautelar *innominada* en favor del ciudadano Carlos Alberto Osorio Zambrano en

razón del juicio que se encuentra abierto por daño moral ocasionado por los ciudadanos Carlos Humberto Tablante Hidalgo, Ismael García y Carlos Eduardo Berrizbeitia Giliberti.

*Dicha medida cautelar prohíbe a los diputados mencionados continuar con “la publicación, declaración y difusión de artículos difamantes e injuriosos especialmente a través de la página web CUENTAS CLARAS y en demás redes sociales, tales como twitter, Facebook y otros; y en todos los medios de comunicación masiva públicos o privados que circulen a nivel nacional, regional o municipal, radioeléctricos o televisivos, a que se abstengan de publicar o difundir noticias y mensajes vilipendiosos, en cuanto a cualquier señalamiento que atente contra el honor, decoro y reputación del ciudadano Carlos Alberto Osorio Zambrano .”*

Esta medida cautelar constituye una censura previa a los diputados mencionados al violentar el **artículo 57** de la Constitución según el cual toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones mediante cualquier medio que considere adecuado. Adicionalmente, este artículo en su último apartado prohíbe la censura a funcionarios públicos para **dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades**. Los diputados Ismael García y Carlos Eduardo Berrizbeitia Giliberti forman parte de la **comisión de Contraloría** de la actual Asamblea Nacional, encargada de investigar y velar por la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

El **artículo 58** de la Constitución dispone que la comunicación es libre y plural, que **toda persona** tiene derecho a ser informado oportunamente y que el límite que existe en contra del agravia a una persona por información inexacta o agravante es la **réplica y la rectificación**. La medida aprobada por la juez Escalona constituye una censura previa, cercena el derecho de la sociedad a ser informada acerca de temas de interés público, lo que contraviene el onceavo principio de la declaración de principios sobre la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual establece que los funcionarios públicos están sujetos a un escrutinio más riguroso por parte de la sociedad por la naturaleza de sus cargos.

El **artículo 199** de la Constitución establece que los diputados de la AN no son responsables por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones y que **sólo responderán ante los electores y el cuerpo legislativo**. Es importante que los diputados tengan libertad de informar y opinar sobre las diversas esferas de la política y la sociedad en el cumplimiento de su labor parlamentaria.

Por último el artículo 201 de la Constitución establece que los diputados **son representantes del pueblo y de los estados en su conjunto, no sujetos a mandatos e instrucciones.**

Esta decisión es un grave precedente que reitera un patrón de censura previa contrario al contenido de la Constitución Nacional y los estándares del derecho internacional en materia de derechos humanos. Decisiones de este tipo contribuyen con la opacidad y por tanto alientan la impunidad ante los casos de corrupción.

En el pretendido conflicto entre el presunto daño moral y el derecho a la libertad de expresión debe prevalecer el debate de los temas de interés público. Las denuncias de corrupción constituyen un claro ejemplo de las informaciones que no deben censurarse. El mejor modo de reparar el presunto daño moral es que las autoridades actúen con diligencia y establezcan la inocencia o culpabilidad de los acusados o denunciados.

La omisión de información aumenta la desconfianza de la sociedad hacia la gestión pública y por tanto alienta la sospecha de un acto de corrupción que se pretende dejar impune. La juez provisoria Omaira Escalona se suma a la lista de operadores judiciales que actúan contra los estándares de protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución.

### **Caso Correo del Caroní**

El director del diario Correo del Caroní, David Natera Febres, fue condenado a 4 años de prisión con prohibición de salida del país, tras enfrentar un proceso judicial que tiene como raíz la cobertura informativa que hizo el medio de comunicación, en el año 2013, sobre las denuncias de corrupción en la estatal Ferrominera Orinoco.

Las denuncias del medio de comunicación y la posterior investigación del Ministerio Público llevaron a la destitución del presidente de la estatal del hierro en ese año, Radwan Sabbagh. Consecuencia de este proceso Sabbagh, tres gerentes de la empresa y el empresario Yamal Mustafá, propietario del diario Primicia y de la empresa Corpobrica, fueron detenidos e imputados.

Mustafá fue imputado pero su causa fue sobreseída y posteriormente demandó al medio y a su director por los delitos de difamación e injuria. El tribunal que admitió la demanda emitió una medida para prohibir a Correo del Caroní divulgar información sobre este hecho



de corrupción, vulnerando el derecho a la información del pueblo de Guayana y de Venezuela de conocer las incidencias de un caso de interés público.

Según la Declaración Conjunta del año 2003 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos; de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) los trabajadores de los medios de comunicación que investigan casos de corrupción o actuaciones indebidas no deben ser blanco de acoso judicial u otro tipo de hostigamiento como represalia por su trabajo.

Tal como lo indica la legislación venezolana, por haber pasado dos años y ocho meses, la querrela por difamación e injuria debió haber prescrito, sin embargo, este el Tribunal Sexto de Juicio retomó el caso. La defensa alegó la prescripción judicial del delito, y no fue admitido.

El resultado del juicio penal contra el propietario de Correo del Caroní tendrá como consecuencia otra posible demanda civil, en la que se abre la posibilidad de un embargo que pondría en riesgo la permanencia del medio de comunicación con una larga trayectoria en el estado Bolívar, este primer proceso legal también dicta la prohibición de gravar o enajenar bienes y una multa de 1137 unidades tributarias, que representan bs. 201.249.

La reactivación de esta demanda se gesta en un escenario de crisis económica para los medios de comunicación impresos. La escasez de papel prensa desde el año 2013 -tras la creación de la estatal Corporación Maneiro para monopolizar su venta- ha provocado hasta la fecha la salida de circulación de manera indefinida de 8 periódicos, y la reducción de formato, paginación y periodicidad de 14 medios nacionales y regionales, entre los cuales se encuentra el Correo del Caroní. El embargo y el pago de la indemnización, aunados a la difícil situación económica que atraviesa el periódico desde el año 2014, podrían afectar su existencia en el corto plazo.

Los estándares del sistema regional de derechos humanos señalan que las sanciones civiles por difamación no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado. En este sentido, rechazamos el uso del sistema judicial para impedir el derecho a la información de los venezolanos que se traduce en mecanismos de coerción institucionalizada y pretenden generar un efecto de autocensura e inhibición respecto a temas de especial relevancia para la opinión pública como manejo de recursos del Estado, mediante sanciones penales o económicas.

### Caso el Nuevo País

El 14 de octubre de 2016 el ministro de Energía y Petróleo y presidente de la empresa estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), Eulogio del Pino, interpuso una demanda contra el diario El Nuevo País por “*la publicación de información falsa y difamar a la estatal petrolera del país*”, todo esto luego de que el Presidente de la República Nicolás Maduro le ordenara demandar al medio el 8 de octubre.

El motivo de la demanda se debe a la publicación por parte del diario El Nuevo País el 07 de octubre de 2016 de un artículo titulado “Rosalinda no vale nada” sobre el estado financiero de PDVSA y las operaciones que ofrece la empresa estatal petrolera a los tenedores de bonos próximos a vencerse. El editor jefe del diario El Nuevo País, Rafael Poleo, aseguró que la información publicada se sustenta en un informe de la agencia norteamericana Bloomberg.

Este caso constituye un castigo a la línea editorial crítica e independiente de El Nuevo País, quien con la mencionada publicación pretendía realizar contraloría sobre el uso de los recursos públicos.